

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.

SEGUNDA SALA

Rol N°26-2024

En Santiago, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 03 de septiembre de 2024 la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante “ANFP”) dictó sentencia de primera instancia, aplicando al Club Arturo Fernández Vial una sanción consistente en la pérdida de nueve (9) puntos, de aquellos que tenga el Club en el Torneo de Segunda División, correspondiente a la temporada 2024, o de los que obtuviese en el futuro.

SEGUNDO: Que dicha sanción se basa en una denuncia formulada con fecha 07 de agosto de 2024, por la Unidad de Control Financiero (en adelante “UCF”), por infracción a lo establecido en el numeral 3.3.2 artículo 71 del Reglamento de la ANFP, fundada en que la revisión efectuada por Deloitte Auditores y Consultores evidenció que el Club Arturo Fernández Vial pagó y acreditó el día 17 de julio, es decir, fuera de plazo, las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico, correspondiente al mes de junio de 2024.

TERCERO: Que el Club Arturo Fernández Vial, representado por su Presidente don Martín Iribarne interpuso recurso de apelación respecto de la sentencia pronunciada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, remitiéndose todos los antecedentes a esta Segunda Sala, la cual fijó audiencia para el día 27 de septiembre de 2024, la que se desarrolló en forma telemática con la participación de todos los integrantes de la sala y la comparecencia del abogado del club don Óscar Fuentes, quien efectuó sus alegaciones en defensa de los intereses de su representada, en base a los antecedentes expuestos en el escrito de apelación y lo sostenido en la audiencia.

CUARTO: Que, en su presentación por escrito, el apelante solicita que se revoque el fallo por la Segunda Sala, ya que, en su concepto, “a diferencia de lo expuesto en el punto 3 de la sentencia recurrida, nuestra institución no afirmó que se pagaron parte de las remuneraciones el día 17 de julio, sino que por el contrario lo negó”. Agrega, que la institución, consciente de los plazos y para evitar sanciones, pagó todas las remuneraciones del cuerpo técnico y jugadores el día 15 de julio de 2024, último día del plazo, a través de la cuenta del Banco Santander, siendo cargados y autorizados los pagos a contar de las 23:08 horas de ese día en adelante, en un proceso que terminó el día 16 de julio a las 00:25 horas, encontrándose desde ese momento a disposición del cuerpo técnico y plantel. Considera que, en este proceso, que se realizó de manera continua no

hubo perjuicio para los jugadores, de manera que una sanción de esta naturaleza es desproporcionada y que, en el peor de los casos amerita una amonestación por escrito, conforme lo establece el artículo 3.3.3.5 del Reglamento de la ANFP. Finalmente, explica que la razón por la que dichos pagos solo aparecen reflejados el día 17 de julio de 2024, se debe a que naturalmente una operación que se realiza después de la jornada bancaria, se refleja al día siguiente, y en este caso, al sub siguiente, por mediar entre ambos, un feriado.

QUINTO: Que, con el fin de probar su alegación se acompañaron tres cartolas del Banco Santander, las cuales efectivamente dan cuenta de traspasos iniciados a las 23:08 horas del día 15 de julio de 2024, siendo autorizado el último pago a las 00:25 horas del día siguiente. También, con el mismo objeto, se acompañaron los comprobantes de los correos electrónicos de confirmación de dichas transferencias.

SEXTO: Que esta sala ha sostenido que el análisis de este tipo de infracciones debe hacerse a la luz del principio pro competición, a objeto de resguardar en todo momento la equidad deportiva, sancionando a quienes sacan provecho del incumplimiento de sus obligaciones legales para con sus propios planteles profesionales y cuerpo técnico, todo en consonancia con las directrices de la ANFP, que desde hace mucho tiempo viene siendo especialmente rigurosa en la fiscalización de los pagos de remuneraciones a los jugadores y demás trabajadores de la actividad futbolística, así como de las cotizaciones previsionales y de salud, lo cual es debidamente fiscalizado por la UCF. en todo momento.

SÉPTIMO: Que, en este orden de ideas, el Tribunal entiende de los antecedentes allegados al recurso, que es efectivo que el club contaba con los fondos necesarios para pagar sus obligaciones y que se pusieron los recursos a disposición del plantel y cuerpo técnico el día 15 de julio en un proceso continuo que terminó con un retraso de 25 minutos respecto del plazo reglamentario para ello, lo que evidentemente no supone un perjuicio para los destinatarios. Es además, efectivo, que dichos abonos, realizados del modo indicado, solo se reflejaron en las cartolas bancarias el día 17 de julio de 2024, por existir entre ambas fechas un feriado, lo que indujo a la UCF a pensar que solo ese día se habían realizado y de allí la denuncia formulada, cuestión que fue reconocida por don Sebastián Alvear, integrante de la Unidad de Control Financiero en la audiencia de vista de la causa.

OCTAVO: Que así las cosas, esta sala estima que la sanción impuesta no es procedente, en el entendido que el retardo de 25 minutos producido en el pago al cuerpo técnico y plantel, en el contexto de un proceso continuo iniciado antes de la fecha límite y consecuentemente dentro del plazo reglamentario, cumpliéndose de esta forma con el objetivo de la norma.

Que, de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numerales 3.3.1.3., 3.3.1.4., 3.3.2, 3.3.3

y 3.3.3.2 del artículo 71 y 73 del Reglamento de la ANFP, y artículo 63 de las bases del Campeonato Nacional de Segunda División Temporada 2024.

SE RESUELVE:

Que se **REVOCA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, pronunciada con fecha 03 de septiembre de 2024, y que sancionó al Club Arturo Fernández Vial, con la pérdida de nueve (9) puntos, la que debía hacerse efectiva descontándolos de aquellos que tenga el Club en el Torneo de Segunda División correspondiente a la temporada 2024, quedando en consecuencia sin efecto la antedicha sanción.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado.

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP